

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veintinueve (29) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF: ALI 2002-00034

NOTIFICADO POR ESTADO No. 148 DEL 30 de agosto DE 2023.

En atención a que el pagador actualmente se encuentra consignando en forma correcta los títulos de depósito Judicial, no obstante la accionante no puede hacer uso de la orden permanente pues según lo indicado, le exigen por parte del banco la confirmación de los títulos, se ordena:

Oficiar al Banco Agrario para que informe por qué razón se deben confirmar y/o autorizar los títulos por parte del Juzgado si el proceso de la referencia cuenta con orden permanente y el pagador se encuentra asociando el proceso en debida forma.

NOTÍFIQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb19451ca3a9b90a883fe7a9159d05d626c6fd4cda539f84a0672aae5ecc6946**

Documento generado en 29/08/2023 10:48:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veintinueve (29) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF: ALI 2005-00389

NOTIFICADO POR ESTADO No. 148 DEL 30 de agosto DE 2023.

Teniendo en cuenta que a la fecha la demandante no ha podido hacer uso de la orden permanente asignada para el cobro de los depósitos Judiciales por cuanto el pagador de OPERACIONES NACIONALES DE MERCADEO - SOLISTICA, no los asocia al proceso respectivo, se ordena OFICIAR a dicha entidad informándole que los títulos por concepto de cuota alimentaria debe consignarlos asociándolos al proceso 11001311000720050038900, tipo 06.

NOTÍFIQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b537538bd19c25b259429b214d8649f51869054756425e7015844cfc4969e51**

Documento generado en 29/08/2023 10:48:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veintinueve (29) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF: ALI 2006-00332

NOTIFICADO POR ESTADO No. 148 DEL 30 de agosto DE 2023.

Teniendo en cuenta que a la fecha la demandante no ha podido hacer uso de la orden permanente asignada para el cobro de los depósitos Judiciales por cuanto el pagador de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, no los asocia al proceso respectivo, se ordena OFICIAR a dicha entidad informándole que los títulos por concepto de cuota alimentaria debe consignarlos asociándolos al proceso 11001311000720060033200, tipo 06.

NOTÍFIQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdf0390501eeacb3a919bfe433adc3949a467719fd72f2fc78cbfe2b3b50da33**

Documento generado en 29/08/2023 10:48:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF. LSC. 2006-00597

NOTIFICADO POR ESTADO No. 148 DEL 30 DE AGOSTO DE 2023.

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes, el trabajo de partición corregido (archivo N° 26).

Lo anterior, para que en el término de tres (3) días, eleven las manifestaciones que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae1b562e582e019e2ea8b2453851e2371322c40ca468e22e32332884c6a7cb53**

Documento generado en 29/08/2023 12:46:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veintinueve (29) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF: ALI 2007-00147

NOTIFICADO POR ESTADO No. 148 DEL 30 de agosto DE 2023.

En atención a que el pagador actualmente se encuentra consignando en forma correcta los títulos de depósito Judicial, no obstante, la accionante no puede hacer uso de la orden permanente pues según lo indicado, le exigen por parte del banco la confirmación de los títulos, se ordena:

Oficiar al Banco Agrario para que informe por qué razón se deben confirmar y/o autorizar los títulos por parte del Juzgado si el proceso de la referencia cuenta con orden permanente y el pagador se encuentra asociando el proceso en debida forma.

NOTÍFIQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e96ae51c08eb5fb6b4daab197f49bee6a822fdc836d672b064de8d515dc026aa**

Documento generado en 29/08/2023 10:48:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veintinueve (29) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF: ALI 2009-01359

NOTIFICADO POR ESTADO No. 148 DEL 30 de agosto DE 2023.

Teniendo en cuenta que el pagador continúa consignando los títulos de depósito Judicial para otro proceso, se le requiere para que de manera inmediata proceda a dar cumplimiento a lo comunicado mediante oficio 00161 del 24 de abril de 2023, consignando los dineros por concepto de cuota alimentaria a favor de la señora FLOR MARINA ROZO y a cargo del señor ERNESTO CASTAÑEDA BELTRÁN, para el expediente 11001311000720090135900.

NOTÍFIQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5d59d5490093724e9586cae3cedeab335efdd149b546e197906fdbe56434ecd

Documento generado en 29/08/2023 10:48:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veintinueve (29) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF: ALI 2010-00046

NOTIFICADO POR ESTADO No. 148 DEL 30 de agosto DE 2023.

Teniendo en cuenta que a la fecha la demandante no ha podido hacer uso de la orden permanente asignada para el cobro de los depósitos Judiciales por cuanto el pagador de CAJA DE RETIRO FUERZAS MILITARES, no los asocia al proceso respectivo, se ordena OFICIAR a dicha entidad informándole que los títulos por concepto de cuota alimentaria debe consignarlos asociándolos al proceso 11001311000720100004600, tipo 06.

NOTÍFIQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55dab10e8c14bca43d74c4bd7663683c4eb5c99a9d52f7781611e31d006034c0**

Documento generado en 29/08/2023 10:48:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veintinueve (29) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF: ALI 2010-00584

NOTIFICADO POR ESTADO No. 148 DEL 30 de agosto DE 2023.

Teniendo en cuenta que a la fecha la demandante no ha podido hacer uso de la orden permanente asignada para el cobro de los depósitos Judiciales por cuanto el pagador de la FIDUPREVISORA S.A., no los asocia al proceso respectivo, se ordena OFICIAR a dicha entidad informándole que los títulos por concepto de cuota alimentaria debe consignarlos asociándolos al proceso 11001311000720100058400, tipo 06.

NOTÍFIQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e03b952476c552120d0e0adfff8a7c40d664bd3c46089836a6c3343ac6365e5**

Documento generado en 29/08/2023 10:48:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veintinueve (29) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF: ALI 2010-01310

NOTIFICADO POR ESTADO No. 148 DEL 30 de agosto DE 2023.

Teniendo en cuenta que a la fecha la demandante no ha podido hacer uso de la orden permanente asignada para el cobro de los depósitos Judiciales por cuanto el pagador DIRECCIÓN SECCIONAL ADMINISTRACIÓN JUDICIAL ANIOQUIA, no los asocia al proceso respectivo, se ordena OFICIAR a dicha entidad informándole que los títulos por concepto de cuota alimentaria debe consignarlos asociándolos al proceso 11001311000720100131000, tipo 06.

NOTÍFIQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6664d27f10e88c4fcd971ad863ecdc5ba59e29a36c460af202122d53b8f4da1**

Documento generado en 29/08/2023 10:48:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veintinueve (29) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF: DIV 2018-00017

NOTIFICADO POR ESTADO No. 148 DEL 30 de agosto DE 2023.

Teniendo en cuenta que a la fecha la demandante no ha podido hacer uso de la orden permanente asignada para el cobro de los depósitos Judiciales por cuanto el pagador de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, no los asocia al proceso respectivo, se ordena OFICIAR a dicha entidad informándole que los títulos por concepto de cuota alimentaria debe consignarlos asociándolos al proceso 11001311000720180001700, tipo 06.

NOTÍFIQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c29e58d9d87f72756adb4d0e781088ef33b53bc69164e194821043769feb4ac**

Documento generado en 29/08/2023 10:48:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veintinueve (29) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF: SUC 2018-00197

NOTIFICADO POR ESTADO No. 148 DEL 30 de agosto DE 2023.

En atención a que el abogado en amparo de pobreza designado en este asunto, no ha comparecido al trámite, se le requiere para que, en el término de cinco días, proceda de conformidad, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales que haya lugar.

NOTÍFIQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **179bee09084f70e8906e38c91be2ed63cfa48d364fc8d09f0126da7b9e14bbdd**

Documento generado en 29/08/2023 10:48:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veintinueve (29) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF: ALI 2018-00469

NOTIFICADO POR ESTADO No. 148 DEL 30 de agosto DE 2023.

Teniendo en cuenta que a la fecha la demandante no ha podido hacer uso de la orden permanente asignada para el cobro de los depósitos Judiciales por cuanto el demandado, no los asocia al proceso respectivo, se ordena requerir al mismo, informándole que los títulos por concepto de cuota alimentaria debe consignarlos asociándolos al proceso 11001311000720180046900, tipo 06.

NOTÍFIQUESE

DMN

**Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d170b671603db2250197a5fea67b3da75d5188c59bbbf44dcac4a1ba4a7f309c**

Documento generado en 29/08/2023 10:48:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veintinueve (29) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF: ALI 2018-01091

NOTIFICADO POR ESTADO No. 148 DEL 30 de agosto DE 2023.

En atención a que el pagador actualmente se encuentra consignando en forma correcta los títulos de depósito Judicial, no obstante la accionante no puede hacer uso de la orden permanente pues según lo indicado en forma verbal, le exigen por parte del banco la confirmación de los títulos, se ordena:

Oficiar al Banco Agrario para que informe por qué razón se deben confirmar y/o autorizar los títulos por parte del Juzgado si el proceso de la referencia cuenta con orden permanente y el pagador se encuentra asociando el proceso en debida forma.

NOTÍFIQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b83618be186349c57f0e86e28c6d5891452b151accb43f4a77a7b7bc9f9cecf**

Documento generado en 29/08/2023 10:48:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF. MED. PROT. (ARRESTO) 2019-00236

1.- Mediante providencia del 4 de junio de 2019, esta autoridad confirmó la proferida el 20 de febrero de 2019, por la COMISARÍA 18 DE FAMILIA RAFAEL URIBE URIBE de esta ciudad, entidad que declaró que el accionado DIXON FABIÁN ANGULO DÍAZ incumplió las medidas de protección impuestas y lo multó con dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2.- La comisaría de origen notificó al accionado, sin que al afecto hubiere acreditado el pago de la multa impuesta.

3.- El 28 de agosto de 2023, la comisaría de origen remitió el expediente para resolver lo relativo a la conversión en arresto.

Por lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 7° de la Ley 294 de 1996, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el arresto del señor DIXON FABIÁN ANGULO DÍAZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.115.915.218, residente en la Calle 48C Sur # 9-58 Piso 1 de esta ciudad, por el término de 6 días.

SEGUNDO: ORDENAR el arresto del señor DIXON FABIÁN ANGULO DÍAZ, por parte de la SIJIN, quien deberá remitir al capturado a uno de sus calabozos o centro de reclusión que tengan a su disposición para el cumplimiento de la medida de arresto y comunicar a la COMISARÍA 18 DE FAMILIA RAFAEL URIBE URIBE de esta ciudad, el lugar exacto de ubicación del detenido.

TERCERO: OFICIAR al señor Director de la SIJIN y/o CÁRCEL DISTRITAL para el cumplimiento de la detención ordenada en el numeral anterior.

CUARTO: Vencido el término del arresto acá ordenado, deberá disponerse la libertad inmediata de la citada persona, sin perjuicio de las medidas que adopte dicha comisaría. Oficiese.

QUINTO: Envíese igualmente oficio a la COMISARÍA 18 DE FAMILIA RAFAEL URIBE URIBE de esta ciudad, indicando la autoridad policiva encargada de ejecutar la orden y el sitio de la detención del accionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: (601) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47281dd973bfa0349a64a335dd2f54334d01312babd068ceb390832634f4bd3d**

Documento generado en 29/08/2023 12:46:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF. SUC. 2019-00241

NOTIFICADO POR ESTADO No. 148 DEL 30 DE AGOSTO DE 2023.

Presentado el trabajo de partición (archivo N° 40), con el lleno de los requisitos formales (art. 509 del C.G.P.), es del caso impartirle aprobación, toda vez que se está en la oportunidad para ello y no se observa causal de nulidad alguna.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes inventariados en el proceso de SUCESIÓN de la causante TERESA DE LOS DOLORES SUÁREZ DE BARAJAS (Q.E.P.D.).

SEGUNDO: PROTOCOLIZAR la partición y la presente sentencia, en la Notaría que elijan los interesados. Para el efecto, expídase copias conforme al num. 7° del art. 509 del C.G.P., a costa de los interesados.

TERCERO: INSCRIBIR la sentencia, lo mismo que el trabajo de partición y adjudicación, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del círculo respectivo.

CUARTO: EXPEDIR, a costa de los interesados, las copias que requieran del trabajo de partición y adjudicación, y del presente proveído, para los fines a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd6f2949b263ace03ed2cf6e4f5f19219a87877dc99e0da1a77d4e29cd7f16ae**

Documento generado en 29/08/2023 12:46:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF: LSC. 2019-00364.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 148 DEL 30 DE AGOSTO DE 2023.

Del trabajo de partición y adjudicación de los bienes inventariados (archivo N° 77), se corre traslado a las partes por el término legal de cinco días, para los fines señalados en el art. 509 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f92316215dd11f3980d0e67baa54a32f399b276618127fa65e26a4ef4438f0c**

Documento generado en 29/08/2023 04:37:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (1) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF: LSC. 2019-00365.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 148 DEL 30 DE AGOSTO DE 2023.

1.- Del trabajo de partición y adjudicación de los bienes inventariados (archivo N° 29), se corre traslado a las partes por el término legal de cinco días, para los fines señalados en el art. 509 del C.G.P.

2.- Cumplido lo anterior, se dará trámite al escrito de aclaración elevado por el apoderado judicial del demandado (archivo 30).

NOTIFÍQUESE (2)

**Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc962fa01b32385d84bf85bea751b0f6c61a1b9d9d27bbd002517c4fc388fb4c**

Documento generado en 29/08/2023 04:37:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (1) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF: LSC. 2019-00365.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 148 DEL 30 DE AGOSTO DE 2023.

1.- Acéptase la renuncia de poder que hace el Dr. CARLOS EDUARDO RODRÍGUEZ MORENO, como apoderado judicial del demandante (archivos 51).

2.- Se reconoce personería a la Dra. JUANITA TOVAR GUERRERO, como apoderada judicial del demandante MAURICIO ALBORNOZ MANCERA, en los términos y para los efectos de poder conferido (archivo 51).

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f64d2dba0f3c86f8ca3c1d8687b1d2e2858ee6d1ee94ac204fba9746bd71fdd1**

Documento generado en 29/08/2023 04:37:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF. UMH. 2019-01101

NOTIFICADO POR ESTADO No. 148 DEL 30 DE AGOSTO DE 2023.

En consideración a la solicitud elevada por la parte demandante (archivos Nos 14 y 16), se requiere a la POLICÍA NACIONAL SIJIN para que en el término de cinco (5) días, proceda a emitir respuesta al oficio N° 814 de 1 de junio de 2022 (archivo N° 12). Ofíciense.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1955632ae41db541597fa412e77abc18bcf73198a46fd12f327c63e18460ea1**

Documento generado en 29/08/2023 04:37:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veintinueve (29) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF: ALI 2021-00085

NOTIFICADO POR ESTADO No. 148 DEL 30 de agosto DE 2023.

En atención a que el pagador actualmente se encuentra consignando en forma correcta los títulos de depósito Judicial, no obstante, la accionante no puede hacer uso de la orden permanente pues según lo indicado, le exigen por parte del banco la confirmación de los títulos, se ordena:

Oficiar al Banco Agrario para que informe por qué razón se deben confirmar y/o autorizar los títulos por parte del Juzgado si el proceso de la referencia cuenta con orden permanente y el pagador se encuentra asociando el proceso en debida forma.

NOTÍFIQUESE

DMN

**Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **306c4fc24127105b6027e689cd438ad45c68592ade64b9aa8d71dca3e627b140**

Documento generado en 29/08/2023 10:48:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF: SUC. 2021-00313.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 148 DEL 30 DE AGOSTO DE 2023.

De la revisión del escrito presentado por la partidora LUZ ELENA CORTES AVILES (archivo 54), se evidencia que el mismo no contiene el trabajo partitivo enunciado, pues los anexos aportados corresponden a un acta de inventarios y avalúos, razón por la cual se le requiere, para que en el término de tres (3) días allegue el trabajo en debida forma.

Comuníquesele por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2df6fa981f33f4719e71b765c2877e6ad975269b8004e1b2b955ec5e67d54e85**

Documento generado en 29/08/2023 04:37:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF. LSC. 2021-00831

NOTIFICADO POR ESTADO No. 148 DEL 30 DE AGOSTO DE 2023.

En consideración a la solicitud elevada por la abogada LILIANA CÁRDENAS GARCÍA, relativa a que le "...sea concedido presentar el trabajo de partición..." (archivo N° 76), se le pone de presente que para autorizarla, deberá contar con la respectiva autorización de las partes involucradas en este asunto.

Por lo anterior, se le requiere para que allegue la respectiva autorización proveniente de los extremos procesales.

Con todo, se pone en conocimiento del abogado JUAN MANUEL TOVAR LOZANO la referida petición, para que eleve la manifestación que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d10640498641c76a458835de2faff134292f391dd36ab69e551c18331d84b97**

Documento generado en 29/08/2023 12:46:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF. SUC. 2021-00928

NOTIFICADO POR ESTADO No. 148 DEL 30 DE AGOSTO DE 2023.

1.- Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por la DIAN, según la cual se *"...puede continuar con los trámites correspondientes al proceso de Sucesión..."* (archivo N° 38).

2.- Por secretaría procédase a librar el oficio ordenado en auto del 19 de julio de 2022, con destino a la SECRETARÍA DE HACIENDA, pues el mismo no se observa elaborado.

3.- Frente a la solicitud elevada por los interesados (archivo N° 39), estos deberá estarse a lo dispuesto en numeral anterior, advirtiéndose que una vez se obtenga la respuesta de la SECRETARÍA DE HACIENDA y si a ello hubiere lugar, se procederá a fijar la fecha para la audiencia de inventarios y avalúos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba69b399e1250d801fed9217e4238b580cdd94f3f87ea2d6356244de12252c62**

Documento generado en 29/08/2023 12:46:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF. UMH. 2022-00504

NOTIFICADO POR ESTADO No. 148 DEL 30 DE AGOSTO DE 2023.

1.- Téngase en cuenta que la parte demandante atendió el requerimiento efectuado en auto del 13 de junio de 2023 (archivos Nos. 14 y 15).

2.- No obstante lo anterior y previo a decretar las pruebas, se requiere al referido extremo procesal, para que en el término de cinco (5) días, proceda a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 212 del C.G.P., respecto de los testimonios que solicitó, valga decir, "**...enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba...**".

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 661deb0332b57d39a90bfd821ee6e6cb633a0172438cc4459c19c657437c0db7

Documento generado en 29/08/2023 12:46:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF. SUC. 2022-00772

NOTIFICADO POR ESTADO No. 148 DEL 30 DE AGOSTO DE 2023.

1.- Téngase en cuenta que los señores MARTHA LUCÍA, CLARA CECILIA y LUIS RODRIGO OBANDO POSADA fueron notificados mediante aviso y no emitieron pronunciamiento alguno (archivo N° 25).

2.- Para ningún efecto se considerará la notificación remitida al señor JUAN FELIPE OBANDO POSADA, pues no se allegó la respectiva constancia de entrega (archivo N° 25) ni tampoco la enviada al señor JOSÉ JULIÁN OBANDO POSADA, pues no se aportaron las documentales correspondientes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec7665cfc6c2810eaa88fca89f7375d7f786b08d09fc0c9e651c62e62833bf3**

Documento generado en 29/08/2023 12:46:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF: DIV. 2023-00220.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 148 DEL 30 DE AGOSTO DE 2023.

1.- Téngase en cuenta que la demandada ANDREA VIVIANA GARCÍA FORERO se notificó mediante aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso (archivos Nos. 34 y 35) y no emitió pronunciamiento alguno.

2.- con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1° del art. 42 del C.G.P., en concordancia con los artículos 169 y 170 ibídem, se cita a las partes a **AUDIENCIA VIRTUAL** en la que se intentará una posible **CONCILIACIÓN**, para lo cual se fija **la hora de las 9:00 a.m. del día 4 del mes de octubre del cursante año.** Comuníquese a las partes y a sus apoderados por el medio más expedito.

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams o RP1 CLOUD dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión**; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo quince minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

Si el día de la diligencia se van a presentar documentos que vayan a ser expuestos y de los cuales no tenga conocimiento la parte contraria, deberán ser remitidos con mínimo dos días de anterioridad al correo electrónico institucional del despacho, indicando tal situación y el número de proceso y fecha y hora de la diligencia programada, de los cuales se guardará estricta reserva, y se pondrán en conocimiento en la audiencia por esta Juez a todos los intervinientes, si ello es procedente.

De igual forma, se les advierte, que en la audiencia antes fijada, **solo se llevará a cabo la conciliación**; y que en caso de no llegar a un acuerdo, se procederá en posterior oportunidad a hacer pronunciamiento sobre las pruebas por ellas pedidas y a evacuar las demás etapas, por lo que en la precitada audiencia de conciliación, no se escucharán testigos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0711fdc902dcebf85ff3c5183aa34d2a43b3981e36fbc6a106e3b2d919496d06

Documento generado en 29/08/2023 04:37:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF. IMP. MAT. 2023-00338

NOTIFICADO POR ESTADO No. 148 DEL 30 DE AGOSTO DE 2023.

Se reconoce personería al abogado NICOLÁS ARANGUREN CUBILLOS como apoderado de la demandada YENSI YUSDANA GONZÁLEZ PARRA, para los fines y efectos del poder conferido.

Del contenido del poder y contestación allegados (archivo N° 009), se establece claramente que la señora YENSI YUSDANA GONZÁLEZ PARRA conoce la demanda de IMPUGNACIÓN DE LA MATERNIDAD iniciada en su contra por el señor PRINCE AKILI HOLDEN SANDERS, lo cual no excluye el auto admisorio.

De lo anterior se desprende inequívocamente que los requisitos exigidos en el art. 301 del C.G. P. para tener a la señora YENSI YUSDANA GONZÁLEZ PARRA notificada por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado, incluido el auto admisorio de fecha 16 de mayo de 2023 (archivo N° 005), se encuentran reunidos a cabalidad, por lo que así debe procederse, dejando eso sí sentado que la notificación se entenderá surtida el día en que se notifique este auto.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER notificado por conducta concluyente a la señora YENSI YUSDANA GONZÁLEZ PARRA del auto admisorio de fecha 16 de mayo de 2023.

SEGUNDO: TENER en cuenta, para los fines legales consiguientes a que haya lugar, que la notificación se entiende surtida el día en que se notifique este auto.

Pese a lo anterior, y con la finalidad de garantizar al máximo el debido proceso de la parte demandada, por secretaría contrólense el término que tiene la parte demandada, para que si a bien lo tiene, proceda a presentar nuevo escrito de contestación, y/o complemente el aportado.

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

TERCERO: Vencido del término, retorne el expediente al despacho con el fin de impartir el trámite del caso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba726f9a79b6b8e58e27972b14100ca0eb3ebd34d605125b967da6e2469224e9**

Documento generado en 29/08/2023 12:46:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF. MED. PROT. (CONSULTA) 2023-00456.

**REF: MEDIDA DE PROTECCIÓN (CONSULTA) DE
KAREN HERRERA BUSTOS contra WILSON
ALEXANDER GUACHETA UMBA.**

Procede esta Juez a decidir el grado jurisdiccional de consulta al que se encuentra sometido el fallo proferido el 8 de mayo de 2023, por la Comisaría Quinta de Familia de Usme 1 de esta ciudad, dentro del incidente de desacato tramitado en la Medida de Protección promovida por la señora **KAREN HERRERA BUSTOS** en contra del señor **WILSON ALEXANDER GUACHETA UMBA**.

I. ANTECEDENTES:

1. La señora **KAREN HERRERA BUSTOS**, propuso incidente de desacato ante la Comisaría Quinta de Familia de Usme 1 de esta ciudad en contra del señor **WILSON ALEXANDER GUACHETA UMBA**, con base en los siguientes hechos:

1.1. Que el día 24 de febrero de 2023, se presentaron nuevos hechos de violencia intrafamiliar por parte del señor Wilson Alexander Guacheta Umba.

2. Con base en lo anterior, se inició incidente de desacato, el cual fue admitido y del mismo se enteró oportunamente a la parte pasiva.

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. El día 24 de marzo de 2023, se llevó a cabo audiencia en la que se escuchó a las partes; se decretaron las probanzas solicitadas y, de oficio, se decretó la entrevista psicológica del NNA JHOSEF ALEXANDER GUACHETÁ HERRERA de 4 años de edad, para determinar hechos concretos de violencia al que pudo haber sido expuesto por parte del accionado.

4. El 8 de mayo de 2023, la Comisaría de origen declaró el incumplimiento de la medida de protección por cuenta del accionado WILSON ALEXANDER GUACHETA UMBA y lo sancionó con multa de cinco (5) salarios mínimos legales vigentes, tras considerar **i)** que los hechos fueron ratificados por la accionante y el accionado aceptó parcialmente los cargos, **ii)** del relato del hijo de la víctima, el NNA J.A.G.H., en la entrevista hizo referencia a agresiones de orden físico por parte de su progenitor el señor WILSON ALEXANDER GUACHETA UMBA hacia su progenitora la señora KAREN HERRERA BUSTOS, donde el NNA estuvo expuesto a acciones de violencia, y **iv)** de las demás pruebas recaudadas se evidencian las lesiones y los hechos de violencia ocasionados a la incidentante.

4. Entra esta Juez a resolver la consulta del fallo que dio por terminado el incidente de desacato, a lo que se procede con base en las siguientes,

II. CONSIDERACIONES:

No se observa causal de nulidad. Los presupuestos procesales se encuentran reunidos a cabalidad en el caso analizado. Indica lo anterior que la jurisdicción del Estado se encuentra legalmente habilitada para emitir un pronunciamiento de fondo acerca del debate que le fuera puesto a su consideración, como al efecto se procede.

El ideal de la familia es la armonía, la comprensión y el entendimiento que conllevan la estabilidad y la placentera convivencia entre sus miembros. El resquebrajamiento de ese estado, por lo general, tiene su

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

génesis en los maltratamientos físicos o psicológicos de que se hacen víctimas los cónyuges (o compañeros) entre sí, o éstos a su prole y demás personas que la conforma. Esas conductas que hacen imposible la comunidad de vida en la familia y que se constituyen en irrespeto entre quienes la componen, es deber del Estado prevenirlas y sancionarlas si es que se han producido.

Precisamente con el fin de sancionar las conductas atentatorias contra la estabilidad física, emocional y psicológica de la familia, el legislador promulgó la ley 294 de 1996 (modificada por la Ley 575 de 2000 y Decreto 652 de 2001), mediante la cual desarrolló el artículo 42 de la Carta Política, ley que contiene normas para prevenir, remediar y sancionar los actos constitutivos de violencia intrafamiliar.

Sobre la situación de violencia intrafamiliar en el entorno de nuestra sociedad ha dicho la Corte constitucional, que **"2.1 El inciso 5o. del art. 42 de la Constitución expresa:**

"Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructivo de su armonía y unidad, y será sancionado conforme a la ley'.

"Se infiere de la norma transcrita que el Constituyente habilitó expresamente al legislador para establecer medidas punitivas, destinados a evitar la violencia intrafamiliar, con miras a conservar la armonía de las relaciones entre sus integrantes y la unidad del núcleo familiar, aunque naturalmente no excluyó la posibilidad de que se pudieran establecer diferentes mecanismos, no necesariamente punitivos, para lograr la anotada finalidad.

"En tales circunstancias, la ley 294 de 1996 es un desarrollo fiel del mandato constitucional, pues en ella se consagran una serie de instrumentos normativos que el legislador estimó adecuados para prevenir, remediar y



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: (601) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

sancionar la violencia intrafamiliar. Así lo consideró esta Corte al expresar, que:

"con la expedición de la Ley 294 se crea una acción específica y directa encaminada a la protección exclusiva de quienes son víctimas del maltrato dentro de su propio hogar, cuyo trámite es mucho más sumario que el de la tutela y, por ende, la protección que brinda a los derechos del ofendido es más inmediata y eficaz'...En efecto, con fundamento en sus disposiciones es posible adoptar medidas preventivas dentro de un término de cuatro horas, de manera que de inmediato se pone coto a los maltratos o actos de violencia familiar o se impide la ejecución de cualquier tipo de amenaza (art.11). Y, además, existe un repertorio de medidas de protección verdaderamente amplio y severo, que van desde ordenar al agresor el desalojo del lugar de habitación, pagar los daños ocasionados con su conducta, destacar agentes de la policía para proteger a la víctima de nuevas agresiones, hasta obligar al agresor, a su costa, a someterse a un tratamiento reeducativo y terapéutico (arts. 5 y 6), todo ello, sin perjuicio de las acciones penales que puedan desprenderse o sobrevenir con motivo de la conducta del infractor.

"Resulta evidente, por lo tanto, que este medio de garantía judicial que incorpora al ordenamiento jurídico la ley 294, protege en forma directa, específica, idónea y eficaz los derechos fundamentales de los integrantes del núcleo familiar que pueden verse vulnerados con ocasión de la violencia intrafamiliar" (sentencia T-460/97, Magistrado Ponente: Dr. Antonio Barrera Carbonell).

De otra parte, respecto de la protección que merece la familia por parte del Estado en el entorno de una situación de violencia intrafamiliar ha dicho la Corte Constitucional, que "La institución de la familia merece los mayores esfuerzos del Estado para garantizar su bienestar. De ahí que corresponda a las autoridades intervenir en las relaciones familiares, no con el fin de fijar criterios de comportamiento, lo cual pertenece a la

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

órbita del derecho a la intimidad, sino para propiciar la armonía y la paz familiar, impidiendo cualquier amenaza o violación a los derechos fundamentales de sus integrantes. El legislador ha creado un sistema normativo cuyo propósito radica en prevenir, corregir y sancionar la violencia intrafamiliar, a través de medidas pedagógicas, protectoras y sancionadoras que permiten a las personas solucionar sus desavenencias familiares por medios civilizados como el diálogo concertado, la conciliación y, en fin, otros medios judiciales". (Sentencia C-652/97. Magistrado Ponente: Dr. Vladimiro Naranjo Mesa).

Precisado lo anterior, se estudiará entonces si en el caso presente, de acuerdo con las pruebas recopiladas, se ha demostrado el incumplimiento que se le imputa al accionado respecto de la sentencia proferida el 8 de mayo de 2023.

Dentro del trámite del asunto, se observan las siguientes probanzas:

- Identificación de la solicitud/ queja/ denuncia ante la Secretaría Distrital de Integración Social, de fecha 24 de febrero de 2023.

- Informe "REFERENCIA SOCIAL DE PACIENTES" emitido por la SubRed integrada de Servicios de Salud E.S.E. el 24 de febrero de 2023, en el que se referenció un diagnóstico médico de la señora KAREN HERRERA BUSTOS de "Mujer de 37 años de edad quien ingresa al servicio de urgencias sub red integrada de servicios de salud sur uss santa librada el día 24/02/2023 se cita valoración medica "cuadro clínico de 7 horas consistente en maltrato físico por pareja sentimental dada por trauma con objeto contundente (patadas y puños) en pierna izquierda, asociado a este expulsión por escalares refiere "me pego el papa de mi hijo y luego me tiro por las escaleras me duele todo el cuerpo, las piernas espalda, cabeza. ... Concepto social. Mujer víctima de violencia intrafamiliar. Se lleva a cabo



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: (601) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

el respectivo reporte a la entidad para que sean los encargados de evaluar el posible riesgo social en el que se encuentra y realizar el respectivo restablecimiento de derechos.” (archivo 002, páginas 81 a 84)

• EPICRISIS No. 425507 de la Sub Red Integrada de Servicios de Salud, de la señora KAREN HERRERA BUSTOS con Diagnostico: *VIOLENCIA FISICA. Tratamiento. SE BRINDA PSICOEDUCACION EN PRACTIC SDE AUTO CUIDADO, EN LOS TIPOS DE VIOLENCIA MINIMIZAR SITUACIONES DE RIESGO, SE TRABAJA FORTALKECIMIENTO DE HERRAMIENTAS DE AUTOPROTECCIPÓN EN LA PACIENTE EN SU CONTEXTO EVOLUTIVO ... PARA ENFRENTAR SITUACIONES DE AMENAZA VULNERABILIDAD O PELIGRO ... FUE VALORADA POR PSICOLIGIUA QUIEWNES DAN RECOMENDACIONES Y BRINDA ACOMPAÑAMIENTO A COMISARIA DE FAMILIA DE USME PARA RESPECTIVO PROCESO DADO QUE REQUIERE MANEJO ADICIONAL...” (archivo 002 páginas 85 a 95).*

• INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICIAN LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, del 2 de marzo de 2023, con incapacidad médico legal de doce (12) días. (página 121 y 122 ibídem).

• Fotografías aportadas por la víctima que evidencian las lesiones ocasionadas (página 141 ibídem).

De igual forma, en audiencia celebrada el 24 de marzo de 2023, se recibió la ratificación y ampliación de los hechos de la accionante y los descargos del accionado:

RATIFICACIÓN DE LA ACCIONANTE: *“...se le concede el uso de la palabra a la incidentante, señora KAREN HERRERA BUSTOS, para que en uso de la misma manifieste si se ratifica o no en su solicitud de incumplimiento y en los hechos en que se funda, y si desea agregar algo más, a lo cual respondió: "si me ratifico, él me reempujó porque yo le pedí plata porque yo le afirme que pague 20.000 pesos pero el page del celular, cuando el me reempujó la puerta se abrió, el niño se despertó, entonces yo le dije que el niño se despertó, yo le dije papi acuéstese a dormir, no pasa nada , y yo le dije qué, me va a pegar delante del*

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

niño", porque él me estaba rempujando, el niño se acostó, luego me agarro con la mane me reempujó contra el piso y me dio una palmada en la pierna izquierda, y me agarro la pierna a puñetazos, luego me agarro de una pierna, y me empezó a jalar por las escaleras, y fue cuando el niño salió, y le dijo "papa no le pegue más a mi mamá abusivo", luego llame a la policía, la policía no llegó, luego me fui a la casa de mi mamá a esperar la policía, y tampoco llegó, al otro día mi mamá me llevó al hospital de santa librada, y allá estuve hospitalizada, y allá la línea purpura vino y me trajo acá". PREGUNTADO: Sírvase indicar al Despacho si el incidentado consume drogas. CONTESTO: no señor PREGUNTADO: Sírvase indicar si los actos de violencia se realiza en presencia de sus hijos CONTESTO: NNA JHOSEF ALEXANDER GUACHETA HERRERA DE 4 AÑOS. "PREGUNTADO: Sírvase indicar al Despacho que busca con esta denuncia. CONTESTO: "justicia, que esto no quede impune, porque no es la primera vez que ocurre casos de agresión, también el 4 de mayo de 2022, que él agredió a mi hijo en plena quimioterapia". PREGUNTADA: Sírvase indicar al Despacho que pruebas tiene para aportar CONTESTADO: "la prueba de medicina legal, historia clínica con valoración de trabajo social, la atención por urgencias, síntomas diagnósticos, tratamientos e incapacidad médico, y fotografías ocasionadas en espalda, brazos, piernas de la señora Karen Herrera". PREGUNTADA: Tiene algo más que agregar, corregir o suprimir a lo dicho CONTESTO: "no señor." (archivo N° 002, página 145).

DESCARGOS DEL ACCIONADO: "...se le concede el uso de la palabra se le otorga el uso de la palabra al accidentado, señor WILSON ALEXANDER GUACHETA UMBA, para que se pronuncie sobre los hechos formulados en su contra. PREGUNTADO: **"ACEPTO PARCIALMENTE LOS CARGOS"**, PREGUNTADO: manifieste al despacho si desea aclarar corregir o enmendar algo más. CONTESTO: "si hubo la cuestión de supuestamente perdida del celular a las 3:30 pm, y a las 5:30 que el patrón me llama, resulta que ella contesta el teléfono, la versión de ella dice que "un gamín le había llegado con el celular a la casa, después me fui



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: (601) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

a trabajar normalmente, y llegue a las 10:30 pm a reclamar el celular, cuando lo fui a reclamar ella me dice que le tocó ir a una parte peligrosa a recuperar el celular que ella mando un mensaje a la persona para la recuperación para el tema del celular ella me agredía, al cogermelo del cuello, porque no me quería soltar, al jalar, ella se resvaló (sic) en las escaleras, y se pegó en la columna con el filo de la escalera, yo le di una palmada en la pierna para que ella me soltara del cuello, ahí me dio dos patadas en la boca, pero no tengo pruebas de medicina legal, fue cuando salió el niño, y el niño me dijo "papá abusivo" y yo le dije a ella, que yo le entregaba los 20.000 pesos, pero al otro día por lo del celular.." (páginas 145 y 146 ibídem).

ENTREVISTA al NNA J.A.G.H., realizada el día 5 de mayo de 2023, en cuyo ANÁLISIS DEL CASO Y RECOMENDACIONES, se indicó que *"Teniendo en cuenta el relato del niño JHOSEF ALEXANDER GUACHETA HERRERA, el objeto de la entrevista SI hace referencia a agresiones de orden físico por parte de su progenitor el señor WILSON ALEXANDER GUACHETA UMBA hacia su progenitora la señora KAREN HERRERA BUSTOS, donde el NNA estuvo expuesto a las acciones de violencia, según la denuncia realizada por la señora KAREN HERRERA BUSTOS, por lo tanto SI es conveniente adoptar la entrevista como medio para acciones según marco de ley, si bien el NNA no logra evocar fechas, si fue claro en evocar el contexto de violencia, y se asocia con el argumento de la señora KAREN HERRERA BUSTOS, teniendo en cuenta únicamente la entrevista sin más efectos sumariales. Se sugiere con el respeto acostumbrado al jefe de despacho, indicar a los progenitores de no involucrar a sus hijos en sus conflictos o temas de adultos, todo con el fin del sano crecimiento de la (sic) menor de edad."* (página 151 a 155 ibídem)

Analizadas en su conjunto las pruebas recaudadas en el incidente que ahora ocupa la atención de esta Juez, se puede concluir que el señor **WILSON ALEXANDER GUACHETA UMBA** ha venido incumpliendo lo ordenado en la providencia del 28 de febrero de 2020, en donde se le ordenó, entre otros,

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

abstenerse de realizar cualquier acto de provocación, agresión física, verbal o psicológica, intimidación, maltrato, humillación, ultraje, amenaza, ofensa, agravio, acoso, retaliación, escandalo o cualquier otro acto que causa daño físico como emocional a la señora KAREN HERRERA BUSTOS, por cuanto quedó demostrado que éste volvió a agredirla físicamente, conforme así fuera aceptado por él, en la audiencia de descargos donde admitió que: *"...al cogerme del cuello, porque no me quería soltar, al jalar, ella se resvaló (sic) en las escaleras, y se pegó en la columna con el filo de la escalera, yo le di una palmada en la pierna para que ella me soltara del cuello..."*, situación corroborada con la historia clínica de la Subred Integrada de Servicio de Salud Sur E.S.E. y del informe pericial de Medicina Legal quienes establecieron que la incidentante fue víctima de violencia física, calificada con un "Riesgo Extremo", concediéndole 12 días de incapacidad; aunado a las resultas de la entrevista psicológica practicada al NNA J.A.G.H. en donde se indicó que el menor *"...SI hace referencia a agresiones de orden físico por parte de su progenitor el señor WILSON ALEXANDER GUACHETA UMBÁ hacia su progenitora la señora KAREN HERRERA BUSTOS, donde el NNA estuvo expuesto a las acciones de violencia."*, aspectos que hacen establecer que el accionado sí ha seguido ejerciendo actos de maltrato en contra de la incidentante, incumpliendo con lo ordenado, debiendo por tanto declararse probado el incidente de desacato e igualmente, en el marco del deber que le corresponde al Estado y la sociedad de propender por toda erradicación de la violencia contra la mujer, tema sobre el cual la Corte Constitucional ha llamado la atención, como lo hizo en Sentencia **T-878 de 2014**, en la que dispuso **"La violencia contra las mujeres, constituye un problema social que exige profundos cambios en los ámbitos educativo, social, jurídico, policial y laboral, a través de los cuales se introduzcan nuevas escalas de valores que se construyan sobre el respeto de los derechos fundamentales de la mujeres.... Se debe repensar la relación entre hombre y mujeres, porque una sociedad que tolera la agresión en contra de ellas es una sociedad que discrimina. Y dejar de**

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

vivir en una sociedad que discrimina es responsabilidad de todos".

"En suma, se evidencia que para el Estado Colombiano la erradicación de toda forma de violencia y discriminación contra la mujer se ha convertido en uno de sus propósitos indispensables. Para ello se ha obligado a reprochar todas las formas de violencia contra la mujer (...), adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia."

Se concluye de lo anterior entonces, que el accionado, señor **NÉSTOR ANDRÉS GUERRA HERNÁNDEZ**, incumplió lo ordenado en la sentencia proferida el 28 de febrero de 2020, consecuencia de lo cual, a juicio de esta Juez se ajustó a derecho y a la realidad fáctica del proceso la sanción impuesta el 8 de mayo de 2023, por la Comisaría Quinta de Familia de Usme I de esta ciudad, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 7° de la ley 294 de 1996, razón por la que habrá de confirmarse la providencia de primer grado.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

III.-R E S U E L V E:

PRIMERO: CONFIRMAR la providencia calendada el 8 de mayo de 2023, por la Comisaría Quinta de Familia de Usme I de esta ciudad, dentro del incidente de desacato promovido por la señora **KAREN HERRERA BUSTOS** en contra del señor **WILSON ALEXANDER GUACHETA UMBA**, por las razones expuestas en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: COMUNICAR vía correo electrónico lo aquí decidido a las partes involucradas.



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: (601) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: DEVOLVER las diligencias a la Comisaría de origen, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd6ccd695b990d2ce3b4bc7ea70696275554a9feb8a5e6de6fa04ff7e0bd1dd**

Documento generado en 29/08/2023 10:48:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF. DIV. 2023-00560

NOTIFICADO POR ESTADO No. 148 DEL 30 DE AGOSTO DE 2023.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior demanda de ***DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL*** que por conducto de apoderado judicial presenta la señora VANESSA SALDAÑA APONTE contra el señor ESTIVEN SALAZAR CASTRO; en consecuencia se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese personalmente éste proveído a la parte demandada, observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese así mismo este proveído a las señoras Agente del Ministerio Público y Defensora de Familia adscritas al Juzgado, por el medio más expedito y eficaz.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Reconócese al Dr. JOSÉ WADID ROCHA CHAWAZ como apoderado judicial de la demandante, en la forma, términos y efectos señalados en el poder especial a él conferido.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: (601) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53fd0ec33d8582d6ddf81ff4691a9919cedfa12bc70a98cff334f33f1cf6f2**

Documento generado en 29/08/2023 12:46:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF. DIV. 2023-00609

NOTIFICADO POR ESTADO No. 148 DEL 30 DE AGOSTO DE 2023.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** que por conducto de apoderado judicial presenta la señora MARÍA ADELA MORALES RINCÓN contra el señor HUMBERTO MOYANO ROJAS; en consecuencia se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese personalmente este proveído a la parte demandada, observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Reconócese al Dr. FRANCISCO EDILBERTO MORA QUIÑÓNEZ como apoderado judicial de la parte actora, en la forma, términos y para los efectos del poder a él conferido.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: (601) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ece8eb810b67f2f584208575327fc5366bcc3491f8af7c40994fdb7db157701**

Documento generado en 29/08/2023 12:46:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF: PERM. SAL. PAÍS. 2023-00617.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 148 DEL 30 DE AGOSTO DE 2023.

Como quiera que se evidencia que la parte actora no integró el escrito de subsanación a la demanda inicialmente presentada en la forma dispuesta en el inciso final del auto del 15 de agosto de 2023 (archivo 005), se le requiere para que en el término de **tres (3) días** la allegue en debida forma, ya que las modificaciones expuestas en el escrito de subsanación, deben ser "INTEGRADAS" en "un solo escrito" como si fuera demanda, pues la finalidad de la inadmisión, **es que se modifique el escrito de demanda con los requisitos formales.**

Lo anterior, a efectos de no presentarse equivocaciones al momento de calificarla y continuar el trámite del asunto.

Comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3a1a71fa2117cb5a09dc8317881816eae38113deb2b12f22a3690b93a20bc1f**

Documento generado en 29/08/2023 04:37:48 PM

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (1) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF: IMPUG. PAT. 2023-00620.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 148 DEL 30 DE AGOSTO DE 2023.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior demanda de **IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD**, que por conducto de apoderado judicial presenta la señora MIREYA BUSTOS GALINDO a favor de los intereses del menor de edad ANGEL MATEO SIERRA BUSTOS y en contra del señor YESID NICOLAS SIERRA MORENO; en consecuencia se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquesele personalmente este proveído a la parte demandada, observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese así mismo y por el medio más expedito, a los señores Defensora de Familia y Agente del Ministerio Público adscritos al juzgado.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Reconócese al Dr. JUAN CAMILO TUNAROSA MOJICA como apoderado judicial del demandante, en la forma, términos y para los efectos contenidos en el memorial poder a él conferido.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76adc7208c95368514e6318fda6d568c4926e0fc50018db48bc2ebbf81f5e9ac**

Documento generado en 29/08/2023 04:37:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF. ALIM. 2023-00626

NOTIFICADO POR ESTADO No. 148 DEL 30 DE AGOSTO DE 2023.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, que por conducto de apoderado judicial presenta la joven SARAH IVONNE ZAPATA REINOSO en contra del señor JORGE IVÁN ZAPATA BELTRÁN; en consecuencia se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese personalmente este proveído a la parte demandada, observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Con el fin de establecer la capacidad económica del demandado se ordena:

-Oficiar a la DIAN, a fin de que proceda a aportar a este Juzgado, copia de las dos últimas declaraciones de renta del demandado.

-Oficiar a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a fin de que se sirva informar a este Juzgado si en su base de datos figura el demandado como propietario de bienes inmuebles, y de ser así, para que aporten copia de los certificados de libertad correspondientes.

-Oficiar a la SECRETARIA DE MOVILIDAD, a fin de que se sirva informar si en su base de datos figura el demandado como propietario de vehículos, y de ser así, para que aporten copia de los certificados de tradición correspondientes.

Procédase de inmediato por la secretaría a remitir los precitados oficios por el medio más expedito y eficaz.

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

Reconócese a la Dra. VALENTINA CUADROS CEDEÑO como apoderada judicial de la demandante, en la forma, términos y para los efectos señalados en el memorial poder especial a ella conferido.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47ba054f72b0e75e5b5578bce18e24cbf931debed93c9eadd88b2f1756f5369**

Documento generado en 29/08/2023 12:46:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF. CANC. PAT. FAM. 2023-00645

NOTIFICADO POR ESTADO No. 148 DEL 30 DE AGOSTO DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Acreditar la calidad que ostenta el señor BILLY JOY MARTÍNEZ QUIÑONES.

2.- Indicar con precisión y claridad, la causal o causales sobre las que se edifica la pretensión de cancelación del patrimonio de familia.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84ca0d2d788bb07dede07c9b657a5410172fa62ce7467a923161626f9115e204**

Documento generado en 29/08/2023 10:48:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF: DIV. 2023-00646.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 148 DEL 30 DE AGOSTO DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Precisar si lo perseguido es el divorcio (matrimonio civil) o la cesación de efectos civiles del matrimonio religioso, pues en la demanda no se observa claridad al respecto.

2.- Como consecuencia de lo anterior, ajustar integralmente el escrito de demanda y la pretensión 1ª de la misma.

3.- Adecuar integralmente el poder al tipo de proceso que pretende instaurar e indicar contra quien va dirigida la demanda, asuntos que deben estar determinados e identificados de conformidad con lo dispuesto en el art. 74 del C.G.P.

4.- Indicar el domicilio del demandante de conformidad con el num. 2 del art. 82 del C.G.P.

5.- Aclarar el hecho *SEGUNDO* de la demanda pues se menciona que en el matrimonio se procrearon "dos hijos", y se relaciona el nombre de cuatro personas, lo cual no resulta congruente.

6.- Amplíense los hechos de la demanda, informando si los hijos procreados durante la relación matrimonial, son menores de edad, apórtense los correspondientes registros civiles de nacimiento e indicar las obligaciones establecidas frente a los NNA.

7.- Excluir el hecho "OCTAVO" y pretensión 5ª de la demandada, pues se trata de una solicitud de medida cautelar, que deberá elevar en escrito separado.

8.- Cumplir respecto de la prueba testimonial, lo establecido en el artículo 212 del Código General del Proceso, esto es, enunciando concretamente los hechos objeto de probanza.

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

9.- Indicar la dirección de notificaciones del demandante y de su apoderada judicial, y la ciudad de notificaciones de la demandada, al tenor de lo previsto en el num. 10 del art. 82 del C.G.P.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; **debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.**

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeec16ce3d97030f2b8f5a2e7f7fc7d29317b652524b9cf88f393a3148625d4**

Documento generado en 29/08/2023 10:48:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF. UMH. 2023-00647

NOTIFICADO POR ESTADO No. 148 DEL 30 DE AGOSTO DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Acreditar la calidad que ostenta el señor BILLY JOY MARTÍNEZ QUIÑONES.

2.- Indicar con precisión y claridad, la causal o causales sobre las que se edifica la pretensión de cancelación del patrimonio de familia.

3.- Excluir las pretensiones séptima y octava, por resultar abiertamente ajenas a la naturaleza de este asunto.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2c856ecce37d64fcfcf2359c7d4ee13fb2a87ed4aaf13023ae3c42251a01574**

Documento generado en 29/08/2023 10:48:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF. UMH. 2023-00649

NOTIFICADO POR ESTADO No. 148 DEL 30 DE AGOSTO DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

Para los fines del artículo 28 del Código General del Proceso, indicar con precisión el domicilio de la parte demandada, así como el domicilio común anterior y si el demandante lo conserva.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d71020697d19b757aa8ea79e95c00a6b7021e9db8ba48ae9a79d853b6dd411b8**

Documento generado en 29/08/2023 10:48:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF: LSC. 2023-00650.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 148 DEL 30 DE AGOSTO DE 2023.

Establece el artículo 523 del Código General del Proceso que *"...Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, **ante el juez que la profirió**, para que se tramite en el mismo expediente. La demanda deberá contener una relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos..."* (negrilla fuera del texto).

En el presente asunto, se evidencia que la sentencia a través de la cual se decretó el divorcio celebrado entre los señores entre DIANA CAROLINA CARDOZO FLÓREZ Y LUIS GABRIEL VITERI TORO, fue proferida por el **JUZGADO 36 DE FAMILIA DE BOGOTÁ**, el pasado 11 de julio de 2023, de manera que en esa autoridad recae la competencia para conocer del presente trámite liquidatorio.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTA, D.C.**;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda de liquidación de sociedad patrimonial que fuera instaurada por la DIANA CAROLINA CARDOZO FLÓREZ contra el señor LUIS GABRIEL VITERI TORO.

SEGUNDO: REMITIR, como secuela de lo anterior, la anterior demanda al **JUZGADO 36 DE FAMILIA DE BOGOTÁ**, por competencia. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE

Carolina Laverde Lopez

Firmado Por:



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **478beab41e876619fbd6ca308f71c5310cc6a6008b611794a219d0a5a70f77b5**

Documento generado en 29/08/2023 10:48:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF. CUST. 2023-00652

NOTIFICADO POR ESTADO No. 148 DEL 30 DE AGOSTO DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Aportar nuevamente los registros de nacimiento de los menores de edad involucrados en este asunto, pues los allegados resultan ilegibles.

2.- Aclarar el motivo por el que se dirige la acción al "JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ" y/o diríjase como corresponda.

3.- Allegar el poder conferido a la abogada KAREN JINETH BRITEL OSPINA.

4.- Aclarar el motivo por el que se nombra constantemente en la demanda el proceso de disminución de cuota alimentaria N° 2019-154.

5.- Ajustar integralmente los hechos de la demanda, explicando con claridad las razones por las que se persigue la custodia y el cuidado personal de los menores de edad.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **493f41d6d322c88908164c49ec696b271886f4fb5b9c61a5d3ef7bda4e670d0f**

Documento generado en 29/08/2023 10:48:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF: SUC. 2023-00656.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 148 DEL 30 DE AGOSTO DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

- 1.- Aportar el registro civil de nacimiento del causante.
- 2.- Indicar el último domicilio del causante de conformidad con el numeral 2° del art. 488 de C.G.P.
- 3.- Respecto de la menor J.K.B.G., deberá darse cumplimiento a lo previsto en el num. 4° del art. 488 ibídem.
- 4.- Aportar el avalúo de los bienes relictos de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del art. 489 del C.G.P.
- 3.- Indicar la dirección de la heredera determinada (art. 488 CGP num. 3)

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9fb156bf5f0803c1ea46e8aff6c07c13140e44339f180a55810cf798e8f3a83**

Documento generado en 29/08/2023 04:37:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF: INDG. SUCEDER. 2023-00658.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 148 DEL 30 DE AGOSTO DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Aclarar el trámite del proceso a adelantar, ya que indica que se trata de un proceso "Abreviado" lo cual es incongruente al proceso por "indignidad para suceder" que se invoca.

2.- Precisar las causales que dan lugar a la presente demanda, conforme lo ordenado por el legislador en esta clase de asuntos.

3.- Aclare las circunstancias de tiempo, modo y lugar que dan lugar a las causales invocadas en la demanda; siendo preciso en todos y cada uno de los hechos que anota.

4.- Excluir la pretensión *segunda* pues no se trata de una decisión que daba ser resuelta de fondo en la sentencia y dicha solicitud deberá elevarla en el trámite correspondiente.

5.- Solicitar como pretensión la inscripción de la sentencia en la oficina de registro correspondiente.

6.- Cumplir respecto de la prueba testimonial, lo establecido en el artículo 212 del Código General del Proceso, esto es, enunciando concretamente los hechos objeto de probanza.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7a6082ed9490b9c6145f7407858377e1ebaf25cbaa38b876aec0e54a40c5c0**

Documento generado en 29/08/2023 04:37:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF. LSP. 2023-00659

NOTIFICADO POR ESTADO No. 148 DEL 30 DE AGOSTO DE 2023.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior solicitud de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**, que por conducto de apoderado judicial presenta el señor EDILBERTO TOVAR DUERO; en consecuencia se dispone:

De la anterior solicitud se corre traslado a la señora JULIA EDITH FAJARDO GONZÁLEZ por el término legal de diez (10) días de conformidad con lo dispuesto por el art. 523 del Código General del Proceso. Notifíquesele conforme establecen el C.G.P. o la Ley 2213 de 2022.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Se reconoce a la Dra. MARÍA EUGENIA VALENCIA GARCÍA como apoderada judicial de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados para que en el evento de cambiar de domicilio o residencia, se sirvan poner en conocimiento del Juzgado sus nuevas direcciones y correos electrónicos, para los fines procesales a los que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e23a72c9b5be1acb8a2498eea4e1ff30ce7259ab1559353809c58494a0e21ec**

Documento generado en 29/08/2023 10:48:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF. CUR. AD HOC 2023-00661

NOTIFICADO POR ESTADO No. 148 DEL 30 DE AGOSTO DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Dirigir el poder y la demanda al juez que corresponde.

2.- Excluir las pretensiones 1, 2 y 3 de la demanda, por cuanto la finalidad de este proceso es única y exclusivamente la designación de un CURADOR AD HOC que a nombre de la menor de edad firme ante la notaría la correspondiente escritura pública para el levantamiento de patrimonio de familia, conforme a lo dispuesto por el art. 23 de la Ley 70 de 1931.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53e11dff45f7410a5c255a72f3f23f18c10fa68d0c39946aead0e8ef740e7d7**

Documento generado en 29/08/2023 10:48:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>